



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

0 18201

Lima, 03 NOV. 2016

R. 432

OFICIO N° 095 -2016-MTC/01

Señora:

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y
Ecología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3
Lima.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MTC/01/000000

04 NOV 2016

RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

09 NOV. 2016

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: [Signature] Registro N° 2-30 [Signature]

Asunto: Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, "Ley que Declara de Interés Nacional la Problemática de la Erosión Costera en las Playas del Litoral Peruano".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Oficio N° 057-2016-2017-CPAAAyE-CR, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, "Ley que Declara de Interés Nacional la Problemática de la Erosión Costera en las Playas del Litoral Peruano".

Al respecto, se traslada el Informe N° 2838-2016-MTC/08, mediante el cual nuestra Oficina General de Asesoría Jurídica, consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas vinculadas con el referido Proyecto de Ley.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



[Signature]
MARTÍN ALBERTO YIZARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Adjunto: Lo Indicado
P/D N° E-259814-2016



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 2338 -2016-MTC/08



PARA : FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Viceministra de Transportes

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 197-2016-CR, Ley que declara de Interés Nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano.

REFERENCIA : a) Memorándum N° 5118-2016-MTC/25. ✓
b) Memorándum N° 488-2016-MTC/13.
c) Oficio N° 057-2016-2017-CPAAAyE-CR.

FECHA : Lima, 27 OCT. 2016

Por medio del presente, nos dirigimos a Usted en relación al asunto de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 057-2016-2017-CPAAAyE-CR del 14 de setiembre de 2016, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República remite para opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, Ley que declara de Interés Nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano (en adelante, Proyecto de Ley N° 197/2016-CR).
- 1.2 Por medio del Memorándum N° 957-2016-MTC/08 del 06 de octubre de 2016, esta Oficina General solicita opinión a la Dirección General de Transporte Acuático (en adelante, DGTA), a la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT) y a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en relación al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR.
- 1.3 La DGTA mediante Memorándum N° 488-2016-MTC/13 del 07 de octubre de 2016, remite a esta Oficina General, el Informe N° 096-2016-MTC/13.01 a través del cual emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR.
- 1.4 A través del Memorándum N° 5118-2016-MTC/25 del 14 de octubre de 2016, remite a esta Oficina General, el Informe N° 993-2016-MTC/25 mediante el cual la DGCT emite opinión en relación al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR.
- 1.5 Cabe precisar que a la fecha de emisión del presente Informe, esta Oficina General no ha recibido la opinión requerida referida al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, por parte de la APN.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, Ley que declara de Interés Nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano, propone lo siguiente:

- Declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral peruano; a fin de que se constituyan en espacios de recreación pública al alcance de todos, instrumentos de desarrollo económico local y regional, generando empleo productivo en base al turismo interno y externo; y, como salvaguarda de la vida, la salud de las personas, y los inmuebles de las poblaciones aledañas al mar. (Artículo Único)

2.2 La DGTA mediante Informe N° 096-2016-MTC/13.01 emite opinión en relación al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, señalando lo siguiente:

- A lo largo del litoral peruano (zonas marítimas costeras) se han desarrollado proyectos de diversa naturaleza y características, las cuales son sensibles a las intervenciones realizadas, detectándose que han generado cambios en la morfología de la costa, que se manifiestan en pérdida de áreas (erosión) y generación de nuevos espacios (sedimentación).
- Para evitar la pérdida de playas y/o áreas costeras se debería condicionar a que los proyectos de infraestructuras costeras cuenten con estudios hidro-oceanográficos, incluyendo la determinación del transporte de sedimentos; para buscar una ubicación adecuada dentro del espacio marino costero que no genere un desequilibrio sedimentario.
- De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, los estudios hidro-oceanográficos, son estudios de carácter técnico evaluado por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, y aprobado por la Autoridad Marítima Nacional¹, que permite analizar la viabilidad de ejecución de un proyecto marítimo, así como la identificación de perjuicios en la zona costera, como la sedimentación, erosión y cambios en su geomorfología.



¹ Artículo 4.- Ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional

La Autoridad Marítima Nacional se ejerce por medio de:

1) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas ejerce la Autoridad Marítima Nacional a través de:

1.1) El Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional.

1.2) Los Jefes de Distrito de Capitanía a nivel regional.

1.3) Los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción.

2) Los Consules ejercen funciones como autoridad marítima, en los casos que la ley así lo determine.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- En ese sentido, se recomienda que todo proyecto de infraestructura a ubicarse en el ámbito marino costero, deberá considerar en su desarrollo estudios hidro-oceanográficos, que describan la dinámica marina y sedimentaria, con el objetivo que se garantice que la infraestructura no generará erosión en un tramo de costa adyacente del mismo.
- Asimismo, se recomienda que la Autoridad Marítima Nacional coordine la aprobación de proyectos de infraestructura costera, con otras instituciones (tales como la Marina de Guerra del Perú, el Ministerio del Ambiente, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones) que tienen competencias sobre el espacio marino costero, con el objetivo de garantizar que los proyectos de infraestructura no generen cambios morfológicos por erosión y/o sedimentación y lograr de este modo una gestión integrada de las zonas costeras.
- Se propone la creación de una Autoridad de Gestión de Zonas Costeras, con la finalidad que desarrolle programas de desarrollo integral y sostenible para la costa.

2.3 La DGCT mediante Informe N° 993-2016-MTC/25 emite opinión en relación al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, indicando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR tiene por objetivo contar con un marco legal general que otorgue prioridad a la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, tomando en cuenta el gran impacto que genera en el desarrollo de nuestro país.
- El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR no dispone la ejecución o implementación de acciones, medidas o proyectos concretos.
- Nuestro litoral cuenta con un número importante de instalaciones portuarias que son administradas por el Estado y por el privado, cuyas operaciones podrían afectar la estabilidad de las playas, por lo que es necesario el estudio de impacto ambiental en el entorno de los puertos sea suficientemente analizado, de tal forma, que permita preservar los recursos que posee el litoral peruano.
- Los estudios de impacto ambiental son obligatorios y necesarios en todos los proyectos de obra o actividad de carácter público o privado, dichos estudios constituyen una medida preventiva respecto a los daños que se puedan producir al ambiente.
- La relevancia del Proyecto de Ley N° 197/2016-CR se evidenciará en el cuidado que tengan los emprendimientos portuarios o similares en el litoral peruano.





2.4 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en el presente Informe, esta Oficina General respecto al Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, señala lo siguiente:

- La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC (en adelante, ROF del Ministerio), tiene, entre otras, las siguientes funciones: i) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del sector; ii) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Alta Dirección; iii) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector que le encomiende la Alta Dirección.
- En este marco, la evaluación que se realiza se basa en el análisis legal de la propuesta normativa; en tanto la fundamentación de los aspectos técnicos, y de política son sustentados por la DGTA y la DGCT, en el marco de sus competencias previstas en el citado ROF del Ministerio.
- En primer término, se advierte que el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, es una iniciativa del Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107² de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR no indica cuantitativamente los beneficios que se generarían con su aprobación, ni los estudios técnicos ni base de datos que sustenta la propuesta, así como su incidencia en el presupuesto del Estado Peruano.
- El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR no plantea la entidad encargada de resolver la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano y resguardar el estado óptimo del espacio marino costero peruano ni señala las medidas a ejecutarse para evitar la erosión costera en las playas del litoral peruano.
- Cabe precisar que el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseñe y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la Ley N° 28611³.



² Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

³ Respecto al ámbito de aplicación de la Ley N° 28611, el artículo 2 del citado dispositivo legal señala lo siguiente:

Artículo 2.- Del ámbito



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- En ese sentido, corresponde al Estado Peruano, disponga las acciones necesarias para mitigar el impacto negativo de la erosión costera en las playas del litoral peruano.
- El Proyecto de Ley 197/2016-CR debe ser aprobado sólo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo tales medidas, a efectos de evitar que los pliegos involucrados en su ejecución exijan una demanda adicional de recursos, lo cual podría afectar el Principio de Equilibrio Presupuestario, reconocido en el artículo 78⁴ de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1⁵ del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al análisis realizado por la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Concesiones en Transportes, y, lo expuesto en el presente Informe, observa el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR, concluyendo lo siguiente:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR no indica cuantitativamente los beneficios que se generarían con su aprobación, ni los estudios técnicos ni base de datos que sustenta la propuesta, así como su incidencia en el presupuesto del Estado Peruano.
- 3.2 El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR no plantea la entidad encargada de resolver la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano y resguardar el estado óptimo del espacio marino costero peruano ni señala las medidas a ejecutarse para evitar la erosión costera en las playas del litoral peruano.
- 3.3 Se recomienda que el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR encargue a la Autoridad Marítima Nacional coordinar la aprobación de proyectos de infraestructura costera, con otras instituciones (tales como la Marina de Guerra del Perú, el Ministerio del Ambiente, la Superintendencia de Bienes Nacional, el Ministerio de Transportes y

2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.

2.2 La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

2.3 Entiendase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

⁴ Artículo 78⁴.- (...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. (...).

⁵ Artículo I.- Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

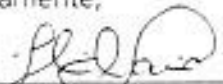


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Comunicaciones) que tienen competencias sobre el espacio marino costero, con el objetivo de garantizar que los proyectos de infraestructura no generen cambios morfológicos por erosión y/o sedimentación y lograr de este modo una gestión integrada de las zonas costeras.

- 3.4 Se recomienda que el Proyecto de Ley N° 197/2016-CR considere la creación de una Autoridad de Gestión de Zonas Costeras, con la finalidad de desarrollar programas de desarrollo integral y sostenible para la costa.
- 3.5 El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR debe ser aprobado sólo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo las medidas planteadas.
- 3.6 El Proyecto de Ley N° 197/2016-CR debe observar lo dispuesto en:
 - La Constitución Política del Perú.
 - El Reglamento del Congreso de la República.
 - Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
 - Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Atentamente,


Yanina Lanza Hilario Solis
Consultora Legal.

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita



.....
NANCY ZEDANO MARTINEZ
Directora General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica



Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 14 de septiembre 2016

OFICIO N° 057 - 2016-2017- CPAAAAve-CR



Señor
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Jr. Zorritos 1203 - Lima
Presente

De mi especial consideración

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que la Comisión que presido requiere dictaminar el **Proy. Ley 197/2016-CR**, el cual propone declarar de interés nacional la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral peruano, a fin de que se constituyan en espacios de recreación pública al alcance de todos (según copia adjunta).

Por tal motivo y en virtud del artículo 96° de la Constitución, le solicitamos tuviera a bien alcanzar a la Comisión vuestra opinión e información complementaria a efectos de lograr un dictamen bien fundamentado, que logre el mayor de los consensos entre los legisladores.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,


María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



CPAAAAE/fb

